



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., 16 de junio de 2008

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100029808**, presentada el día 28 de abril de 2008.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 28 de abril de 2008 se recibió la solicitud número 1117100029808, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“Datos de Jorge Herrera Ayala, de actas administrativas, penales o de extrañamiento, proporcionar numero de acta, fecha, delito, victima, quien la levanta, en que lugar se levanto,procedio o no,donde se encuentra actualmente.*

**Otros datos para su localización**

*Vocacional No. 14, en el periodo 1999 a 2004” (sic)*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 28 de abril de 2008 se procedió a turnarla al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Luis Enrique Erro Soler” CECyT 14 del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/611, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número 720/2008 de fecha 9 de mayo de 2008, el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Luis Enrique Erro Soler” CECyT 14 del Instituto Politécnico Nacional, manifestó lo siguiente:

*“Por este medio envío a usted copia fotostática de la Nota de Extrañamiento Levantada al Prof. **JORGE HERRERA AYALA** asignado a este CECyT.” (sic)*

**CUARTO.-** Mediante el oficio número AG-UE-01-08/678 de fecha 16 de mayo de 2008, la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, comunicó a la Unidad Administrativa denominada: Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Luis Enrique Erro Soler” CECyT 14, lo siguiente:

*“En relación a su oficio número 720/2008 de fecha 9 de mayo de 2008 informo a usted que después de efectuado el análisis correspondiente se identifica que sólo se hace*



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

referencia a lo concerniente a “extrañamientos”, omitiéndose los demás puntos requeridos, por lo que atentamente se le solicita se pronuncie respecto de lo señalado a través del oficio número AG-UE-01-08/611 de fecha 28 de abril del año en curso enviado por esta Unidad de Enlace. (sic)

**QUINTO.-** Por medio del oficio número 826/2008 de fecha 20 de mayo de 2008, la Unidad Administrativa denominada: Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Luis Enrique Erro Soler” CECyT 14 del Instituto Politécnico Nacional, informó:

*“Por este medio informo a usted que en relación al caso del Prof. **JORGE HERRERA AYALA** no se encontraron Actas Administrativas o Penales en su expediente, únicamente se levanto una Nota de Extrañamiento de la cual ya se envió copia en el oficio No. 720/2008, enviado a esa unidad.” (sic)*

**SEXTO.-** Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba y toda vez que aun no se integraba la información, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 26 de mayo de 2008, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

**SÉPTIMO.-** A través de diversos oficios de fecha 22 de mayo de 2008, ésta Unidad de Enlace envió el proyecto de resolución al Comité Información del Instituto Politécnico Nacional y el Órgano Interno de Control en su calidad de Miembro del Comité, mediante oficio 11/013/0892/2008 de fecha 26 de mayo de 2008 realizó las siguientes observaciones:

*“... me permito comentar que este Órgano Interno de Control considera conveniente requerir la información a la Dirección de Gestión del Capital Humano, a efecto de confirmar en su caso, la inexistencia de la misma.” (sic)*

**OCTAVO-** La Unidad de Enlace, en atención a las observaciones del Órgano Interno de Control, requirió a la Dirección de Gestión del Capital Humano lo señalado, mediante oficio número AG-UE-01-08/740 de fecha 28 de mayo de 2008.

**NOVENO.-** Con oficio número DGCH/3474/08 de fecha 2 de junio de 2008, la Dirección de Gestión del Capital Humano, dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta Unidad de Enlace, manifestando:

*“(...)”*

*Por lo que a fin de atender su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que de las constancias que integran el expediente del C. Jorge Herrera Ayala, el cual se encuentra en la División de Estudios y Relaciones Laborales de la Dirección de Gestión del Capital Humano, no se observa la documentación solicitada, toda vez que las mismas*



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

*corresponden a fechas posteriores a las requeridas por le usuario, es decir, del mes de septiembre de 2007 al mes de marzo de 2008.” (sic)*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité de Información, previo análisis del caso, se ha cerciorado de que la información solicitada, precisada en el Resultado Primero de la presente resolución, se considera como información **INEXISTENTE**, toda vez que dentro de los archivos y registros de el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Luis Enrique Erro Soler” CECyT 14, del Instituto Politécnico Nacional no se encontró dicha información para el periodo 1999 a 2004.

Apoyado en las manifestaciones anteriores y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida por el particular para el periodo 1999 a 2004, misma que quedó precisada en el Resultado Primero de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Administrativa en el Instituto Politécnico Nacional.

**CUARTO.-** Asimismo, este H. Comité de Información continuando con el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información solicitada por el particular, se cercioró que respecto al contenido del oficio número 826/2008 de fecha 20 de mayo de 2008, expedido por el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Luis Enrique Erro Soler” CECyT 14 y que quedó precisado en el Resultado Quinto.

Se considera como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** la copia de la nota de extrañamiento levantada al Profesor Jorge Herrera Ayala, en virtud que contiene la **Nota de Extrañamiento**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 de su Reglamento; así como los Lineamientos Trigésimo Segundo, fracción XVII Trigésimo Tercero



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

**QUINTO.-** Con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Cuarto de la presente resolución, así como en los artículos 43 segundo párrafo 44 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; segundo párrafo del artículo 41, 51, 70, fracción III, IV, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter CONFIDENCIAL** de la información solicitada.

**CUARTO.-** Cabe precisar que derivado del contenido de la resolución de la solicitud de información 1117100029708, se desprende que el oficio número DGCH/3346/08 de fecha 27 de mayo de 2008, emitida por la Dirección de Gestión del Capital Humano, hace del conocimiento que el expediente del C. Jorge Herrera Ayala que se tiene integrado en la División de Estudios y Relaciones Laborales de la Dirección de Gestión del Capital Humano, se encuentra clasificado como **RESERVADO** en su totalidad por un periodo de tres años, contados a partir del 25 de marzo de 2008, con fundamento en el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que mediante oficio número D-723-08 de fecha 27 de marzo del año en curso, el Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, Unidad Académica en la cual se encuentra adscrito el C. Herrera Ayala, remitió al Abogado General de esta casa de Estudios Acta Administrativa levantada en contra del citado trabajador.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información descrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracciones III, IV y demás correlativos de su Reglamento, se tiene como información **CONFIDENCIAL** la descrita en el Resultando Tercero de la presente resolución.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 60 de su Reglamento.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y con relación al 51 de su Reglamento.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



**Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz**  
Presidente del Comité de Información



**Lic. Rodrigo Martínez Sandoval**  
Titular del Órgano Interno de Control  
de Control en el Instituto  
Politécnico Nacional



**Lic. Pedro V. Suárez Velázquez**  
Titular de la Unidad de Enlace



LACO/PVSV/MGS/Z26  
29808--PARCIALMENTE CONF- JORGE HERRERA